

Impugnación Tutela 11001400302620210054701
Accionante: Pedro Orlando Florián Cano
Accionado: Finanzas Unión S.A.S.
Secuencia de Reparto: 18160 30/07/2021 12:41 p.m.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).-

REF. FALLO DE TUTELA – SEGUNDA INSTANCIA RAD. 110014003 026 2021 00547 01

ACCIONANTE: PEDRO ORLANDO FLORIÁN CANO
ACCIONADO: FINANZAS UNIÓN S.A.S.
**VINCULADA: CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE
COMPOSICIÓN ASEMGAS LP**
SECUENCIA DE REPARTO: 18160 30/07/2021 12:41 p.m.

El Despacho proferirá la decisión de segunda instancia dentro de la acción de tutela del asunto, dada la impugnación formulada por el accionante contra el fallo de tutela de primer grado proferido por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá, calendado 19 de julio de 2021.

ANTECEDENTES

PEDRO ORLANDO FLORIÁN CANO, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela a fin de proteger su derecho fundamental de petición.

En la petición¹ que radicó ante la accionada, de fecha 22 de enero de 2021, requirió:

- a) Le brinden información frente a la acreencia correspondiente a un crédito de vehículo finalizado en número 1248, referente al capital adeudado a la fecha en conjunto con los intereses.

Notificada la pasiva, la misma procedió a contestar en los siguientes términos:

El CENTRO DE CONCILIACIÓN, se limitó a remitir cruce de correos electrónicos enviados por el accionante.

EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

El juez *a quo* negó el derecho constitucional deprecado, ya que verificada la situación fáctica y probatoria planteada, se obtuvo que el accionante no cumplió con el deber de acreditar que efectivamente presentó ante la accionada, las peticiones cuya respuesta echa de menos.

¹ Documento "002- ESCRITO DE TUTELA"

Impugnación Tutela 11001400302620210054701
Accionante: Pedro Orlando Florián Cano
Accionado: Finanzas Unión S.A.S.
Secuencia de Reparto: 18160 30/07/2021 12:41 p.m.

IMPUGNACIÓN

El accionante impugnó y manifestó que se remitió vía correo electrónico en fecha 8 de julio de 2021, la prueba de radicación de las peticiones ante FINUNION.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al asunto objeto de litis, se tiene que el actor pretende el amparo a su derecho fundamental de petición, de conformidad con las solicitudes dirigidas a la accionada FINANZAS UNIÓN S.A.S., dado lo anterior, y revisada la documental aportada dentro del plenario, se tiene, que no se logró acreditar la radicación de tales solicitudes ante la aquí accionada, pues si bien en el devenir tutelar se aportó por parte del Centro de Conciliación, una constancia de cruce de correos electrónicos enviados aparentemente por el actor, no se allegó el acuse de recibo por la accionada, ni se probó que los mismos tuvieran contenidos los escritos de derecho de petición, razón ésta que impide entonces colegir de tal entidad la vulneración, afectación y/o menoscabo de algún derecho fundamental, por lo que sin mayores disquisiciones, se confirmará la decisión recurrida.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: **CONFIRMAR** el fallo de tutela proferido el 19 de julio de 2021, por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, y que se describe en el encabezado de la presente determinación.

Segundo: **COMUNICAR** el contenido de la presente determinación a los intervinientes y al A-quo.

Tercero: **REMÍTASE** en oportunidad el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciase como corresponda.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

LMGL

Firmado Por:

Impugnación Tutela 11001400302620210054701
Accionante: Pedro Orlando Florián Cano
Accionado: Finanzas Unión S.A.S.
Secuencia de Reparto: 18160 30/07/2021 12:41 p.m.

Luisa Myriam Lizarazo **Ricaurte**
Juez
Civil 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d81af14ac37c57440fda418c68aaa84c80cc251dddc88bbdf65549956ea13d**
Documento generado en 30/08/2021 10:02:53 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>